



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, comunicándole que COLPENSIONES Y PORVENIR informaron cumplimiento del fallo de tutela y el accionante pidió sancionar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 3 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b7cd67322b1d72c93a2c21e694d12eb4a3178add4fb2493639e69357b7986f3

Documento generado en 03/10/2022 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00015-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto COLPENSIONES Y PORVENIR informaron cumplimiento del fallo de tutela.

Al revisar el expediente encontramos que COLPENSIONES manifestó: "En atención al auto de fecha 11 de mayo de 2022 emitido por su Honorable Despacho por medio del cual se requiere a la entidad para que acredite el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela presentada por el señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ, contra COLPENSIONES, a fin de ejercer el derecho a la defensa en relación a los hechos y pretensiones que el accionante sustenta en el escrito incidental, me permito solicitar de manera respetuosa al señor juez tener en cuenta los siguientes argumentos: Me permito informarle señor juez que COLPENSIONES, mediante Oficio radicado 2022_4428813 de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela a favor del señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ, entregado el 07 de abril de 2022 como consta a través de la guía de envío Nro. MT698826390CO, por medio del cual se informó al accionante:"(...) CON EL FIN DE DAR cumplimiento a lo solicitado mediante acción de tutela, nos permitimos informar que el Sr LAZARO GOENAGA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 8676983 estuvo afiliado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida RPM administrado por Colpensiones y su estado actual es Traslado a la AFP Porvenir desde el 01 de febrero del 1999.

Por todo lo anteriormente señalado me permito informar que los ciclos 1991-06-04 hasta 1995-04-24 la entidad encargada INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO NIT 800,115,102., tiempos públicos (CAJANAL cargados en la OBP), certificado mediante la CETIL por la entidad INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO NIT 800,115,102, de manera atenta nos permitimos informar que siendo estas entidades del sector público las cotizaciones por concepto de pensión se realizaron a otras cajas de previsión, como es el caso a (CAJANAL, FONCEP, FONPRECON, entre otras); de tal manera que dichos tiempos no hacen parte del reporte de historia laboral que reposa en COLPENSIONES, y no es procedente realizar el cargue de las mismas, toda vez que validadas las bases de datos de novedades en línea y ASOFONDOS, el señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ, presenta un traslado vigente a la AFP Porvenir, razón por la cual, es necesario que realice la gestión directamente con la AFP Porvenir".

La entidad PORVENIR nos manifestó que: "En cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla de fecha del 29 de marzo de 2022, Porvenir S.A., a través de escrito de fecha 27 de julio de 2022 procedió a notificar al señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ, donde se le informa que, al respecto a su solicitud de traslado

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

de régimen, se procedió a realizar las validaciones en nuestro sistema y encontramos que, con la actualización de historia laboral realizado por Colpensiones ante la OBP, el afiliado cumple requisito de semanas para el traslado por SU062. (Se adjunta respuesta de petición) Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el accionante cotizó al sistema al 1 de abril de 1994 878,29 semanas.

Para que el accionante realice el traslado por sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional el afiliado debe solicitar el traslado en Colpensiones y una vez la entidad nos envíe la solicitud nosotros procedemos con la validación y aprobación, siempre y cuando no se presenten variaciones en la historia laboral originadas por las diferentes entidades del RPM que actualizan ante la OBP. 3. Cabe aclarar que una vez el accionante se encuentre trasladado y activo con Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, es dicha entidad la responsable de realizar la actualización de su Historia Laboral.

De lo expuesto, las accionadas aportaron los soportes respectivos, dando cuenta que en efecto ambas actualizaron la historia laboral del accionante, aportando el número de semanas que le aparecen consignadas en su base de datos y no puede este Juzgado obligarlas a dar datos distintos, si ello es lo aparece en sus bases de datos.

Conforme a lo expuesto las accionadas dieron cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal en sentencia de segunda instancia: "ORDENAR al GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES que proceda a corregir y actualizar la historia laboral del señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ...ordenar a PORVENIR representado legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, que proceda a darle respuesta de fondo a la petición del señor LAZARO GOENAGA GONZALEZ en el sentido de actualizar su historia laboral.

En consecuencia, este Despacho no accederá a sancionar por desacato a las accionadas COLPENSIONES Y PORVENIR, por improcedente y dará por terminado el presente incidente de desacato ordenando así mismo su archivo una vez ejecutoriado este auto, previa la notificación a las partes involucradas por el medio más expedito.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

- 1.- NO ACCEDER a sancionar por Desacato del fallo de tutela proferido el día 29 de marzo de 2022 por el H. Tribunal de Barranquilla a las accionadas COLPENSIONES Y PORVENIR, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- DAR por terminado el presente incidente de desacato, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

4.- ARCHIVAR el presente incidente de desacato, una vez ejecutoriado este auto, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.3/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 171

Fecha: 4 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
3 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94fb7bc775e660140dccc49fb435480304b216979d7a2d765b5176e863c50a5**

Documento generado en 03/10/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>